

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, febrero 28 del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda está para librar mandamiento ejecutivo y se decreta la medida cautelar de embargo. Favor proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 378  
Radicación nro. **76001311000320230007600**

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

1. Se ha presentado demanda de Ejecutivo de Alimentos por la señora **MARIA FERNANDA MARIN MOLINA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en favor de su menor hijo Jesús Fernando Fong Marín, contra **WILMAR FERNANDO FONG RODRIGUEZ**.

2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo.

3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

4. Por ajustarse a derecho se ordenará dicha medida, por cuanto se encuentra conforme a lo normado en el art. 129 del C de la Infancia y la Adolescencia. Lo anterior sin perjuicio que la parte demandada preste garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria (CGP Art. 598).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor - demandado son las

Jlar

Ejecutivo de Alimentos

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1  
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 898 68 68 ext: 2033

siguientes:

**AÑO 2022:**

2.1. Por la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre por valor de \$200.000.00. c/u.

**AÑO 2023:**

2.2. Por la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de enero y febrero, por valor de \$226.500.00 c/u.

2.3. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.5. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.6. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO y RETENCIÓN** del 35% por ciento que devenga el demandado como trabajador de la empresa **SERVIENTREGA**, realizadas las deducciones de ley.

CUARTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la empresa SERVIENTREGA, en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.

QUINTO: Se **ADVIERTE** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEXTO: **FIJAR** en la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2.400.000), el límite de la medida cautelar decretada, por considerar garantía suficiente a la obligación demandada, sin perjuicio de modificar la medida si a ello hubiere lugar conforme la evidencia probatoria que se acopie en el momento procesal pertinente.

SEPTIMO: **LIBRAR** por secretaria la comunicación ante la entidad pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida decretada.

OCTAO: **RECONOCER** al Dr. FERNEY VARELA MENDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y término del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

Jlar

Ejecutivo de Alimentos

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1  
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 898 68 68 ext: 2033

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Radicación No. 2023-00076-00  
Providencia Nro.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023



El Secretario